



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

“Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad”

ORDENANZA MUNICIPAL N° 17-2022-MPC

Cusco, veintiocho de diciembre de dos mil veintidós.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO:

VISTA: En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha veintiocho de diciembre de dos mil veintidós, y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley N° 30305, Ley de reforma de los artículos 191, 194 y 203 de la Constitución Política del Perú sobre denominación y no reelección inmediata de autoridades de los gobiernos regionales y de los alcaldes, señala que “Las Municipalidades Provinciales y Distritales son Órganos de Gobierno Local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)”; lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que prescribe: “Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia”. En ese sentido, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Municipalidad Provincial del Cusco es un Órgano de Gobierno Local emanado de la voluntad popular con personería jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y de conformidad con lo establecido en los artículos I y X del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales son entidades básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades, siendo elementos esenciales del Gobierno Local, el territorio, la población y la organización, los Gobiernos Locales promueven el desarrollo integral para viabilizar el crecimiento económico y la Justicia Social;

Que, las entidades públicas están sometidas al orden e imperio de la Ley, en ese entender el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS, señala: “(...)Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas”;

Que, la autonomía Municipal, consiste en la capacidad de gestión independiente dentro de los asuntos atribuidos como propios de la Municipalidad. Es decir, la autonomía Municipal es la capacidad de decidir y ordenar (auto normarse), dentro de las funciones y competencias exclusivas que no pueden ser ejercidas por ninguna otra institución y la autonomía administrativa se refleja en la posibilidad de emitir reglamentos y diversos actos administrativos en la organización interna;

Que, el artículo 8 de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, señala respecto a la autonomía de gobierno que: “La autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia. Se sustenta en afianzar en las poblaciones e instituciones la responsabilidad y el derecho de promover y gestionar el desarrollo de sus circunscripciones, en el marco de la unidad de la nación. La autonomía se sujeta a la Constitución y a las leyes de desarrollo constitucional respectivas”;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

“Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad”

Que, el artículo 74 de la Constitución Política del Perú, menciona que *"los tributos se crean, modifican o derogan, o se establece una exoneración, exclusivamente por ley o decreto legislativo en caso de delegación de facultades, salvo los aranceles y tasas, los cuales se regulan mediante decreto supremo. Los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción, y con los límites que señala la ley. El estado, al ejercerla potestad tributaria, debe respetar los principios de reserva de la ley, y los de igualdad y respeto de los derechos fundamentales de la persona. Ningún tributo puede tener carácter confiscatorio. (...)"*



Que, el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio y que las competencias y funciones específicas municipales se cumplen en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales y locales de desarrollo. Por otro lado, el numeral 8 del artículo 9, señala que es atribución del Concejo Municipal, aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos. Por otro lado, en materia tributaria, la mencionada Ley, en su artículo 70, ha establecido en lo que se refiere al Sistema Tributario Municipal: "El sistema tributario de las municipalidades, se rige por la ley especial y el Código Tributario en la parte pertinente. (...)".



Que, el artículo 60, de la Ley de Tributación Municipal, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 776 y el Texto Único Ordenado aprobado mediante Decreto Supremo N° 156-2004-EF, establece: "(...) En aplicación de lo dispuesto por la Constitución, se establece las siguientes normas generales: a) La creación y modificación de tasas y contribuciones se aprueban por Edicto, con los límites dispuestos por el presente Título. b) Para la supresión de tasas y contribuciones las Municipalidades no tienen ninguna limitación legal (...)". Asimismo, el artículo 69 refiere: "Las tasas por servicios públicos o arbitrios, se calcularán dentro del último trimestre de cada ejercicio fiscal anterior al de su aplicación, en función del costo efectivo del servicio a prestar. La determinación de las obligaciones referidas en el párrafo anterior deberá sujetarse a los criterios de racionalidad que permitan determinar el cobro exigido por el servicio prestado, basado en el costo que demanda el servicio y su mantenimiento, así como el beneficio individual prestado de manera real y/o potencial. (...) Los reajustes que incrementen las tasas por servicios públicos o arbitrios, durante el ejercicio fiscal, debido a variaciones de costo, en ningún caso pueden exceder el porcentaje de variación del Índice de Precios al Consumidor que al efecto precise el Instituto Nacional de Estadística e Informática, aplicándose de la siguiente manera: (...) b) El Índice de Precios al Consumidor de las ciudades capitales de departamento del país, se aplica a las tasas por servicios públicos o arbitrios, para cada Departamento, según corresponda. (...)". A su vez, el inciso 69-A establece: "Las Ordenanzas que aprueben el monto de las tasas por arbitrios, explicando los costos efectivos que demanda el servicio según el número de contribuyentes de la localidad beneficiada, así como los criterios que justifiquen incrementos, de ser el caso, deberán ser publicados a más tardar el 31 de diciembre del ejercicio fiscal anterior al de su aplicación. La difusión de las ordenanzas antes mencionadas se realizará conforme a lo dispuesto por la Ley Orgánica de Municipalidades".



Que, mediante Ordenanza Municipal N° 035-2019-MPC, de fecha 30 de diciembre de 2019, se aprobó la Tarifa Social de Arbitrios Municipales para Casa Habitación, de barrido de calles, recolección de residuos sólidos, mantenimiento de parques y jardines públicos y seguridad ciudadana para el año 2020.

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 036-2019-MPC, de fecha 30 de diciembre de 2019, se aprobó el Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Mantenimiento de Parques, Jardines Públicos y Seguridad Ciudadana para el Año 2020, con la finalidad de recaudar los arbitrios municipales, dentro de la jurisdicción de la Municipalidad Provincial del Cusco.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

“Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad”

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 13-2020-MPC, de fecha 27 de noviembre de 2020, Prorroga la vigencia, durante el año 2021, de la Ordenanza Municipal N° 036-2019-MPC, que aprobó el Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Mantenimiento de Parques, Jardines Públicos y Seguridad Ciudadana para el Año 2020, y de la Ordenanza Municipal N° 035-20149-MPC, que aprobó la Tarifa Social de Arbitrios Municipales para Casa Habitación, de barrido de calles, recolección de residuos sólidos, mantenimiento de parques y jardines públicos y seguridad ciudadana para el año 2020.



Que, mediante Ordenanza Municipal N° 21-2021-MPC, de fecha 17 de diciembre de 2021, prorroga la vigencia, durante el año 2022, de la Ordenanza Municipal N° 036-2019-MPC, que aprobó el Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Mantenimiento de Parques, Jardines Públicos y Seguridad Ciudadana para el Año 2020, y de la Ordenanza Municipal N° 035-20149-MPC, que aprobó la Tarifa Social de Arbitrios Municipales para Casa Habitación, de barrido de calles, recolección de residuos sólidos, mantenimiento de parques y jardines públicos y seguridad ciudadana para el año 2020.

Que, con Informe N° 255-2021-wpsr-AL-OGT/GMC, de fecha 14 de julio de 2022, el Asesor Legal de Tributación, señala que teniendo en cuenta nuestra actual coyuntura nacional y, con la finalidad de permitir que los contribuyentes cumplan con su obligación de pago de arbitrios del año 2023, es necesario promover la cultura de pago de sus tributos, manteniendo los costos por los servicios públicos establecidos, únicamente reajustado con la variación acumulada del índice de Precios al Consumidor y propiciar de esa forma un clima de estabilidad tributaria entre los vecinos de la jurisdicción del distrito de Cusco, a efectos de seguir brindando los servicios públicos de barrido de calles, recolección de residuos sólidos, mantenimiento de parques, jardines públicos y seguridad ciudadana en forma eficiente. En tal sentido opina que *“encontrándose dentro del marco legal tributario el Anteproyecto de Ordenanza Municipal adjunto, y estando dentro del plazo legal, se opina se remita ante el Concejo Municipal, para la promulgación de una Ordenanza Municipal que disponga:*

- *La prórroga para el ejercicio fiscal 2023, de las tasas de los Arbitrios Municipales de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Mantenimiento de Parques y Jardines Públicos y Seguridad Ciudadana de la Municipalidad Provincial del Cusco, aprobados en la Ordenanza N° 36-2019-MPC, prorrogada por Ordenanza Municipal N° 13-2020-MPC Ordenanza Municipal N° 21-2021-MPC; reajustándose con la Variación Porcentual Acumulada del Índice de Precios al Consumidos a nivel nacional, correspondiente a los meses de enero a agosto del año 2022, que asciende a 6.30 %, conforme lo ha establecido el Instituto Nacional de Estadísticas e Informática INEI, en la Resolución Jefatural N° 180-2022-INEI.*
- *Que disponga la prórroga para el ejercicio fiscal 2023, de la Ordenanza Municipal N° 035-2019, que aprobó “la Tarifa Social de Arbitrios Municipales para el año 2020” de la Municipalidad Provincial del Cusco, reajustados con la Variación Porcentual Acumulada del índice de Precios al Consumidor a nivel nacional correspondiente a los meses de enero a agosto del año 2022, que asciende a 6.30% conforme lo ha establecido el Instituto Nacional de Estadísticas e Informática INEI, en la Resolución Jefatural N° 180-2022-INEI.”*

Que, mediante Informe N° 451-2022-OR-OGT/MPC, de fecha 27 de julio de 2022, el Director de la Oficina General de Tributación, refiere que: *“Según el Texto único Ordenado aprobado mediante Decreto Supremo N° 156-2004-EF, artículo 69.- Las tasas por servicios públicos o arbitrios, se calculan dentro del último trimestre de cada ejercicio fiscal anterior al de su aplicación, en función del costo efectivo del servicio a prestar. Las determinaciones de tas obligaciones referidas en el párrafo anterior deberán sujetarse a tos criterios de racionalidad que permitan determinar el cobro exigido por el servicio prestado, basado en el costo que demanda el servicio y su mantenimiento, así como el beneficio individual prestado de manera real y/o*





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

“Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad”

potencial. Para (a distribución entre los contribuyentes de una municipalidad, del costo de las tasas por servicios públicos o arbitrios, se deberá utilizar de manera vinculada y dependiendo del servicio entre otros criterios que resulten válidos para (a distribución: el uso, tamaño y ubicación del predio del contribuyente. Los reajustes que incrementen las tasas por servicios públicos o arbitrios, durante el ejercicio fiscal, debido a variaciones de costo, en ningún caso pueden exceder el porcentaje de variación del Índice de Precios al Consumidor que al efecto precise el Instituto Nacional de Estadística e Informática, aplicándose de la siguiente manera las tasas municipales impuestas por (a prestación de servicios públicos:

- El arbitrio de limpieza pública, que comprende el servicio de recolección, transporte, descarga y disposición final de los residuos sólidos provenientes de los predios o inmuebles de un determinado distrito, incluyéndose dentro del mismo servicio de barrido y lavado de calles y locales públicos.
- El arbitrio de parques y jardines, comprende [os servicios de implementación, mantenimiento y mejoras de parques y jardines de uso público, señalando la Ordenanza Municipal 018-215-CM-MJSS, en su artículo 113, que corresponde a las áreas verdes cuya organización y mantenimiento corresponde a [a Municipalidad distrital de Cusco.
- El arbitrio de Seguridad Ciudadana comprende el mantenimiento y mejora del servicio de vigilancia pública y protección civil en procura de [a seguridad ciudadana, siendo característica de este servicio es que no solo es utilizado por (os contribuyentes del distrito, sino cualquier persona que requiera de su ayuda dentro de la jurisdicción territorial de cada municipalidad en donde se brinde el servicio.



En tal sentido, solicita ampliación de vigencia de la Ordenanza Municipal N° 036-2019-MPC, Ordenanza que Regula el cobro de las tasas de Arbitrios Municipales (Limpieza Pública), dentro de la estructura de costos, Ordenanza Municipal N° 035-2019, que establece la aplicación de la Tarifa Social para el 2022. Refiere que las ordenanzas en materia tributaria deberán de aprobarse antes del 31 de diciembre del 2022, para su entrada en vigencia a partir del 01 de enero del 2023, cautelar la exigibilidad de las tarifas.

Que, con Informe N° 048-OGT/MPC-2022, de fecha 04 de agosto de 2022, el Director de la Oficina General de Tributación, remite la propuesta de Ordenanza Municipal que proroga la vigencia de las Ordenanzas Municipales N° 035-2019 y N° 036-2019.

Que, mediante Informe N° 517-2022-OGAJ/MPC, de fecha 02 de setiembre de 2022, el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, opina: “por la APROBACIÓN de la Ordenanza Municipal que proroga para el ejercicio fiscal 2022, la vigencia de la Ordenanza Municipal N° 036-2019-MPC, que aprobó el Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Mantenimiento de parques y Jardines Públicos y Seguridad Ciudadana, así como la Ordenanza Municipal N° 035-2019-MPC, que aprobó la Tarifa Social de Arbitrios Municipales; conforme lo propuesto por le Director de la Oficina General de Tributación a través del Informe de la referencia.”

Que, por medio de la Carta N° 268-2022-RCIS/SRI/MPC, de fecha 26 de octubre de 2022, la Regidora Romi Carmen Infantas Soto, devuelve el expediente indicando que: “(...) como se observa dicha propuesta de Ordenanza no podría prorrogar las Ordenanzas Municipales N° 036-2019-MPC y N° 035-2019-MPC, ya que al haber una norma que ha sido dada con posterioridad, se debe hacer una aplicación posterior, por lo cual no se aplicaría la ampliación, proroga, ni adenda, sino una ordenanza nueva, al encontrarse ya vencida, y esta se tiene que adecuar a la normativa pre existente. Por otro lado, al no tener cambios en el fondo, se propone que la Oficina General de Asesoría Jurídica, pueda hacer la reevaluación de este expediente, en el sentido ya expuesto para poder ser evaluado en comisiones”.

Que, con Informe N° 387-2022-wpsr-AL-OGT/MPC, de fecha 03 de noviembre de 2022, el Asesor Legal de Tributación, señala que: “(...) en la propuesta de Ordenanza remitida, no se están determinando nuevos costos por arbitrios municipales, tampoco se está solicitando la ampliación de vigencia de la citada





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

“Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad”

Ordenanza Municipal, sino, que ésta constituye una propuesta de prórroga para el ejercicio fiscal 2023, de las tasas de los Arbitrios Municipales reajustándose con la Variación Porcentual Acumulada del Índice de Precios al Consumidor a nivel nacional, correspondiente a los meses de enero a agosto del año 2022, que asciende a 6.30%, establecido, en la Resolución Jefatural N 180-2022-INEI por el Instituto Nacional de Estadísticas e Informática INEI; y se encuentra acorde a lo dispuesto por el artículo 69 B del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N 156-2004-EF, que es la norma especial en materia tributaria de los gobiernos locales, la que dispone que en caso no se apruebe el monto de las tasas por arbitrios, las municipalidades sólo podrán determinar el importe de las tasas por servicios públicos o arbitrios, tomando como base el monto de las tasas cobradas por servicios públicos o arbitrios al 1 de enero del año fiscal anterior, reajustado con la aplicación de la variación acumulada del Índice de Precios al Consumidor, vigente en la Capital del Departamento o en la Provincia Constitucional del Callao, correspondiente a dicho ejercicio fiscal. En ese sentido, me ratifico en todos sus extremos en lo señalado en el informe N 255-2022-wpsr-AL-OGTIMPC, así como adjunto el anteproyecto de Ordenanza Municipal que dispone:

- La prórroga para el ejercicio fiscal 2023, de las tasas de los Arbitrios Municipales de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Mantenimiento de Parques y Jardines Públicos y Seguridad Ciudadana de la Municipalidad Provincial del Cusco, aprobados en la Ordenanza N 36-2019-MPC, prorrogada por Ordenanzas Municipales N 13- 2020-MPC; y 21-2021-MPC, reajustándose con la Variación Porcentual Acumulada del Índice de Precios al Consumidos a nivel nacional, correspondiente a los meses de enero a agosto del año 2022, que asciende a 6.30%, conforme lo ha establecido el Instituto Nacional de Estadísticas e Informática INEI, en la Resolución Jefatural N° 180-2022-INEI; y
- La prórroga para el ejercicio fiscal 2023, de la Ordenanza Municipal N 035-2019, que aprobó "la Tarifa Social de Arbitrios Municipales para el año 2020 de la Municipalidad Provincial del Cusco, reajustados con la Variación Porcentual Acumulada del índice de Precios al Consumidor a nivel nacional, correspondiente a los meses de enero a agosto del año 2022, que asciende a 6.30%, conforme lo ha establecido el Instituto Nacional de Estadísticas e Informática INEI, en la Resolución Jefatural N 180-2022-INEI".

Que, mediante Informe N° 657-2022-OGAJ/MPC, de fecha 16 de noviembre de 2022, el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, señala: "En la propuesta de Ordenanza remitida no se están determinando nuevos costos por arbitrios municipales, tampoco se está solicitando la ampliación de vigencia de la citada Ordenanza Municipal, sin que ésta construya una propuesta de prórroga para el ejercicio fiscal 2023 de las tasas de los Arbitrios Municipales reajustándose con la Variación Porcentual Acumulada del Índice de Precios al Consumidor a nivel nacional, correspondiente a los meses de enero a agosto del año 2022 que asciende a 6.30%, establecido en la Resolución Jefatural N° 180-2022-INEI por el Instituto Nacional de Estadística e informática - INEI; y se encuentra acorde a lo dispuesto por el artículo 69-B del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, que es la norma especial en materia tributaria de los gobiernos locales, la que dispone que en caso no se apruebe el monto de las tasas por arbitrios, las municipalidades sólo podrán determinar el importe de las tasas por servicios públicos o arbitrios, tomando como base el monto de las tasas cobradas por servicios públicos o arbitrios al 1 de enero del año fiscal anterior, reajustado con la aplicación de la variación acumulada del Índice de Precios al Consumidor, vigente en la Capital del Departamento o en la Provincia Constitucional del Callao, correspondiente a dicho ejercicio fiscal". En tal sentido concluye: "Por la Aprobación de la "ORDENANZA MUNICIPAL QUE PRORROGA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, LA VIGENCIA DE LOS MONTOS DE LAS TASAS REAJUSTANDO CON EL IPC, DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES DE BARRIDO DE LAS CALLES, RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS, MANTENIMIENTO DE PARQUES Y JARDINES PÚBLICOS Y SEGURIDAD CIUDADANA APROBADO POR ORDENANZA MUNICIPAL N° 036-2019-MPC; Y DE LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 35-2019-MPC, QUE APROBÓ LA TARIFA SOCIAL DE ARBITRIOS MUNICIPALES REAJUSTADAS CON EL IPC"; conforme lo propuesto por el Director de la Oficina General de Tributación a través del documento de la referencia".





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

“Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad”

POR TANTO: estando a lo expuesto y en uso de las facultades establecidas por los artículos 39 y 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades –Ley N° 27972, el Concejo Municipal por **MAYORÍA**, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, aprobó la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE PRORROGA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, LA VIGENCIA DE LAS ORDENANZAS MUNICIPALES N° 035-2019-MPC, Y N° 36-2019-MPC.

ARTÍCULO PRIMERO: PRORROGAR, para el ejercicio fiscal 2023, la vigencia de la Ordenanza Municipal N° 035-2019-MPC, que aprobó “La Tarifa Social de Arbitrios Municipales para el año 2020” de la Municipalidad Provincial del Cusco, reajustados con la Variación Porcentual Acumulada del Índice de Precios al Consumidor a nivel nacional, correspondiente a los meses de enero a agosto del año 2022, que asciende a 6.30 %, conforme lo ha establecido el Instituto Nacional de Estadísticas e Informática INEI, en la Resolución Jefatural N° 180-2022-INEI.

ARTÍCULO SEGUNDO. - PRORROGAR, para el ejercicio fiscal 2023, la vigencia de los montos de las tasas de los Arbitrios Municipales de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Mantenimiento de Parques y Jardines y Seguridad Ciudadana de la Municipalidad Provincial del Cusco, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 036-2019-MPC, prorrogada por la Ordenanza Municipal N° 13-2020-MPC y N° 21-2021-MPC; reajustándose con la Variación Porcentual Acumulada del índice de Precios al Consumidor a nivel nacional, correspondiente a los meses de enero a agosto del año 2022, que asciende a 6.30 %, conforme lo ha establecido el Instituto Nacional de Estadísticas e Informática INEI, en la Resolución Jefatural N° 180-2022-INEI.

ARTÍCULO TERCERO. – DEJAR SIN EFECTO, cualquier disposición municipal que se oponga a la presente Ordenanza Municipal.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Oficina General de Tributación, y las demás instancias administrativas que correspondan, a efecto de que tomen las medidas necesarias para el cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal.

ARTÍCULO QUINTO. - DISPONER la publicación de la presente Ordenanza Municipal de acuerdo a lo prescrito en el artículo 44 de la Ley Orgánica de Municipalidades; en el portal institucional de la Municipalidad Provincial del Cusco (www.cusco.gob.pe).

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO
“Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad”

VÍCTOR G. BOLUARTE MEDINA
ALCALDE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO
“Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad”

ABOG. JUAN LUIS ZAPATA LEON
SECRETARIO GENERAL